

Expediente: **795/25**

Carátula: **MICHELI CARLOS ALBERTO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - MICHELI, CARLOS ALBERTO-ACTOR

900000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

900000000000 - FIBERCOM S.R.L., -DEMANDADO

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

27140841620 - PACHECO, MIRTA LUZ-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 795/25



H105026163501

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMIANCIÓN

JUICIO: "MICHELI, CARLOS ALBERTO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172"

EXPTE. N° 795/25.-

San Miguel de Tucumán, de abril de 2026.-

ANTECEDENTES: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales efectuado por la CPN Mirta Luz Pacheco por derecho propio mediante presentación del 13/04/2026.

ANTECEDENTES DEL CASO Y DECISIÓN

1.- Por presentación del 13/04/2026 la perito CPN Pacheco requirió la regulación de sus honorarios profesionales.

Indicó que fue notificada de que la realización de la pericia encomendada es de cumplimiento imposible, por falta del depósito de documentación por parte de Febercom SRL.

Por decreto del 14/04/2026, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

2.- De las constancias de la causa, surge que:

- Mediante presentación del 12/12/2025 la perito Pacheco aceptó el cargo y el 11/02/2026 requirió se libre oficio y se ordene a Fibercom SA a depositar la documentación y/o la información necesaria para contestar los puntos de pericia.

A pesar de la intimación efectuada, la codemandada no puso a disposición la documentación respectiva. Ante ello, mediante providencia del 11/04/2026, se dispuso devolver el exhorto al Juzgado Nacional del Trabajo N° 11.

2.1. En este contexto, corresponde reconocer que la perito contadora peticionante tiene derecho a la regulación de sus honorarios profesionales. En efecto, si bien no pudo producir el informe encomendado, ello no obedece a falta de diligencia de su parte, sino a circunstancias ajenas a su actuación.

Surge de las constancias que la profesional aceptó el cargo, abonó la tasa de justicia correspondiente y solicitó oportunamente la puesta a disposición de la documental necesaria para llevar adelante su labor, evidenciando así una conducta activa y diligente en el cumplimiento de su cometido.

Asimismo, debe ponderarse que, por la aceptación y cumplimiento de este cargo, la profesional se vio privado de ser designada en otros procesos, lo que implica para ella una verdadera pérdida de chance.

La ley N° 7897 (Ley arancelaria de los profesionales de Ciencias Económicas), prevé en su art. art. 13 que: "Si un profesional fuere designado y notificado para realizar su tarea, pero por razones no imputables al mismo, ya sea por vencimiento o inminente vencimiento del plazo probatorio u otras circunstancias similares, le impidieren cumplir con su cometido, el mismo tendrá derecho a solicitar una ampliación del plazo para producir su informe técnico, salvo que la imposibilidad de producir dentro del término probatorio su informe se deba a negligencia de la parte proponente, en cuyo caso tendrá el derecho a percibir de ésta, el honorario mínimo que se establece en el artículo 7° de la presente ley, procediéndose además a su restitución inmediata en la lista correspondiente".

El espíritu de la norma citada es clara en cuanto procura evitar que el profesional designado quede sin retribución cuando la imposibilidad de cumplimiento no le es atribuible. Tal supuesto se verifica en autos, en tanto la frustración de la labor pericial se produjo como consecuencia del incumplimiento de la empresa codemandada, circunstancia completamente ajena a la esfera de actuación de la experta.

3.- Se tendrá en cuenta como referencia, el valor de una consulta escrita mínima fijada para los graduados en Ciencias Económicas, consistente en la suma de \$820.000, al momento de dictar este pronunciamiento (según <https://www.cgcetucuman.org.ar/honorarios/>).

Dicho esto, al no haberse producido el informe pericial, considero otorgar el 30% de aquella cifra, arribando al importe prudencial de \$246.000 (conforme a los arts. 51 y 52 del CPL), en virtud de la pérdida de chance que significó la mencionada falta de colaboración y la imposibilidad de realizar el dictamen por causas no imputables a su parte. Así lo declaro.

4.- La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de diez días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS a la perito CPN Mirta Luz Pacheco, en la suma de \$246.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS). La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de diez días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 606, ssgtes. y cctes. del CPCC.

2) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad social para profesionales de Ciencias Económicas de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LAC - 795/25.-

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8a447d60-3d92-11f1-ab90-c78c245f24cc>